CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO

QUE OTORGAN:

LILIA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ,
LORENA VICTORIA AGUILAR PEREZ
Y
CAROLINA PAOLA AGUILAR PEREZ

CUANTIA: US. $ 800,00

DI : 3 COPIAS

ESCRITURA No.

PC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009) ante mí, Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Trigésima Suplente del cantón Quito, como consta del oficio número novecientos cuarenta y uno guión DP guión DDP guión JAR guión cero siete (941-DP-

DDP-JAR-07) de diez de diciembre del dos mil siete, emitida por el Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, el mismo que se halla agregado al protocolo, comparecen: la señora LILIA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y los que representa de la sociedad conyugal; la señorita LORENA VICTORIA AGUILAR PEREZ, soltera, por sus propios y personales derechos; y, la señorita CAROLINA PAOLA AGUILAR PEREZ, soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; así como de que me han presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan al presente instrumento. Instruidos por mí, la Notaria Suplente, en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** denominada **UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO**, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORITA NOTARIA**: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes declaraciones, estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora LILIA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco seis cuatro cinco uno seis guión cuatro (090564516-4), de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y los que representa de la sociedad conyugal; la señorita LORENA VICTORIA AGUILAR PEREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno

siete uno cuatro ocho seis siete uno cinco guión cinco (171486715-5), soltera, por sus propios y personales derechos; y; la señorita CAROLINA PAOLA AGUILAR PEREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho seis siete uno cuatro guión ocho (171486714-8), soltera, por sus propios y personales derechos.- Todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, libres y hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las Comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima denominada **UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO**, que se someterá a las disposiciones ecuatorianas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las Partes y a las normas del Código Civil.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- Artículo uno (1).- NOMBRE: El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es **UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO.-** Artículo dos (2).- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo tres (3).- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) Brindar servicios médicos estéticos en cualquier forma, gama, esfera, utilizando métodos reconocidos dentro del campo de la medicina a través de consultorios, centros, clínicas o laboratorios; b) Administrar, promocionar, comercializar cualquier clase de tratamiento para la perdida de peso; c) En general la Compañía estará investida de

todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, comerciales o fiduciarios con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social; d) Podrá desarrollar todo tipo de actividades de mercadeo que de alguna manera tenga relación con sus actividades; e) Podrá realizar importaciones y exportaciones, así como su explotación, distribución compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de bienes, insumos e implementos relacionados con la medicina estética o general u otros correlacionados o afines; f) Podrá realizar libremente la actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, estando facultada para representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la Ley, para el cumplimiento de sus fines; m) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; i) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones, registros sanitarios y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas

compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; j) Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados o no con su objeto social; k) Podrá también interesarse por medio de aportaciones, de fusión, de suscripción o de otro modo, en empresas que existan o que se creen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo, conexo o no con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar su explotación, su fabricación, o la venta de sus productos o servicios; l) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador.- Artículo cuatro (4).- DURACION: La duración de la Compañía, será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Junta General de Accionistas, podrá disolver la Compañía antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogar su existencia, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables, en especial la Ley de Compañías y estos Estatutos.- En caso de liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco (5).- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD1,00) de valor nominal cada una.- Artículo seis (6).- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho,

en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y estos Estatutos.- Artículo siete (7).- TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y los reglamentos correspondientes.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el "Libro de Acciones y Accionistas", en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el "Libro de Acciones y Accionistas". Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviaré o destruyere, la Compañía podrá anular el título y

conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- Artículo ocho (8).- referencia legal: En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo nueve (9).- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad, tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala la Ley para el gobierno de la Compañía; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo diez (10) de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía; y, fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e)

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- g) Autorizar al Representante Legal para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- h) Autorizar a los representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la misma Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la Ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- Artículo diez (10).- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no

figure en el orden del día. Artículo once (11).- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo dieciséis (16) de los presentes Estatutos.- Artículo doce (12).- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto.- Artículo trece (13).- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo catorce (14).- CONVOCATORIA; Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- También podrán hacerlo los Comisarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al Superintendente de Compañías, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece (213) vigente de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo dieciséis (16) de los presentes estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía electrónica, fax o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo quince (15).- QUORUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- a) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- b) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo dieciséis (16).- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo diecisiete (17).- ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- TÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo dieciocho (18).- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- Artículo diecinueve (19).- ATRIBUCIONES: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento por incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones.- c) Cuidar que en la administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Supervigilar la

gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y resoluciones de la Junta General.- SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo veinte (20).- ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado, también por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto.- f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización del Presidente.- g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otra Compañías, previa autorización del Presidente.- h) Conferir poderes; para el caso de poderes generales, requerirá previamente la autorización de la Junta General.- i) Conferir poderes especiales para gestiones específicas en cuanto a la

representación legal, judicial y extrajudicial en ámbitos específicos de la sociedad, para conciliar y transar, sustituir o desistir.- j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.- k) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; l) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- m) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- n) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de perdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- p) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y.- q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo veintiuno (21).- RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizaré un acto o celebraré un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente

General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- SECCIÓN TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo veintidós (22).- PERÍODO DE DESIGNACIÓN: El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro (4) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo veintitrés (23).- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General.- TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinticuatro (24).- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.- Artículo veinticinco (25).- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y en este caso no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo veintiséis (26).- COMISARIOS: La Junta General designará dos (2) Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales durarán un (1) año en sus funciones, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo veintisiete (27).- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la

Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador.- Más de haber oposición a ello la Junta General designará Liquidador Principal y otro suplente, señalándole sus facultades, de conformidad con la Ley.- Artículo veintiocho (28).- REMISIÓN: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos.- CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: ----------

Accionistas	Acciones	%	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar
Carolina Paola Aguilar Pérez	560	70	560,00	280,00	280,00
Lilia Victoria Pérez Rodríguez	120	15	120,00	60,00	60,00
Lorena Victoria Aguilar Pérez	120	15	120,00	60,00	60,00
TOTAL	800	100	800,00	400,00	400,00

En consecuencia se encuentra suscrito el cien por ciento (100%) del capital social. Las partes dejan constancia también que no existe imposibilidad alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Se autoriza y delega expresamente al Doctor Diego Villegas o a la señorita Diana Yépez Navarro, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura, en especial a solicitar el Registro Único de Contribuyentes al Servicio de Rentas Internas.- SEGUNDA.- Aprobar todos los gastos, tanto los de constitución como los pre-operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras.- Redactó esta minuta, (firmado) Diego Villegas con Matrícula Profesional número once mil sesenta y cinco (11065) del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que fue a las comparecientes, íntegramente por mí, la Notaria Suplente, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

LILIA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ C.C.

LORENA VICTORIA AGUILAR PEREZ C.C.

CAROLINA PAOLA AGUILAR PEREZ C.C.

LA NOTARIA SUPLENTE.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0905645164-4
PEREZ RODRIGUEZ LILIA VICTORIA
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
17 NOVIEMBRE 1955
002 0132 01148 F
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1955

ECUATORIANA***** E313312222
CASADO RENE H AGUILAR AVILES
SUPERIOR MEDICO
FRANCISCO PEREZ
GUILLERMINA RODRIGUEZ
QUITO 09/09/2005
09/09/2017
REN 1584834
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
105-0160 0905645164
NÚMERO CÉDULA
PEREZ RODRIGUEZ LILIA VICTORIA
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1714867155-5
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR PEREZ
LORENA VICTORIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

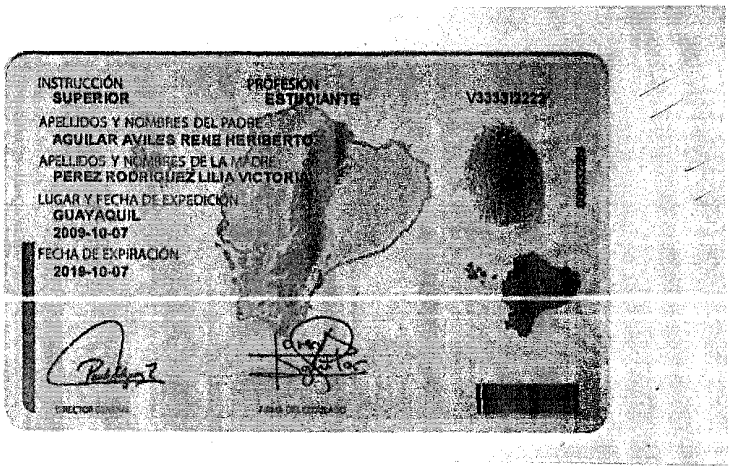
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V333312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR AVILES RENE HERIBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ RODRIGUEZ LILIA VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-10-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-10-07

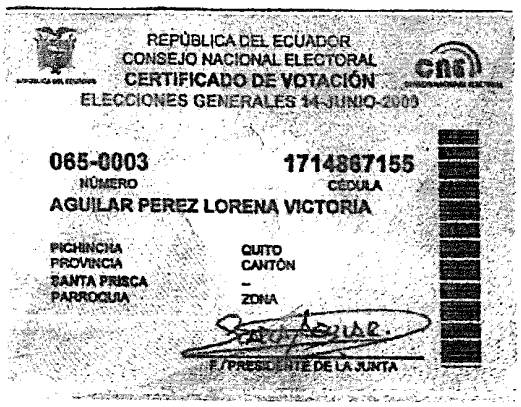
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
065-0003 1714867155
NÚMERO CÉDULA
AGUILAR PEREZ LORENA VICTORIA
PICHINCHA PROVINCIA
SANTA PRISCA PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE: CIUDADANIA No. 1714867148

AGUILAR PEREZ CAROLINA PAOLA

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO

10 JUNIO 1985

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

CarolinaAguilar

FIRMA DEL CEDULADO

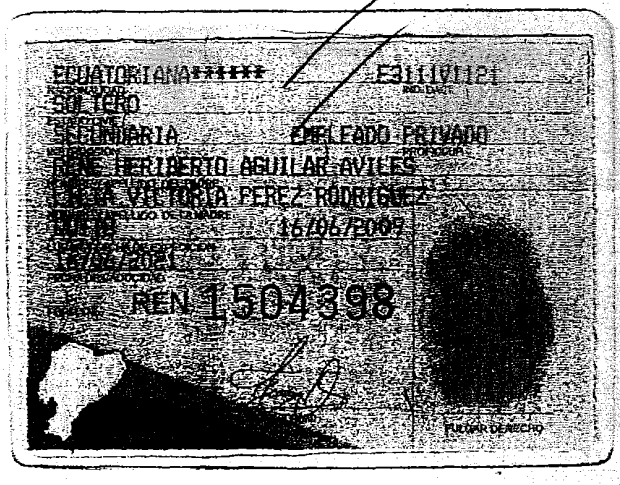

ECUATORIANA***** E3111V1121

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RENE HERIBERTO AGUILAR AVILES

LUCIA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ

16/06/2009

16/06/2021

REN 1504398

HUELLA DEL DEDO ÍNDICE DERECHO

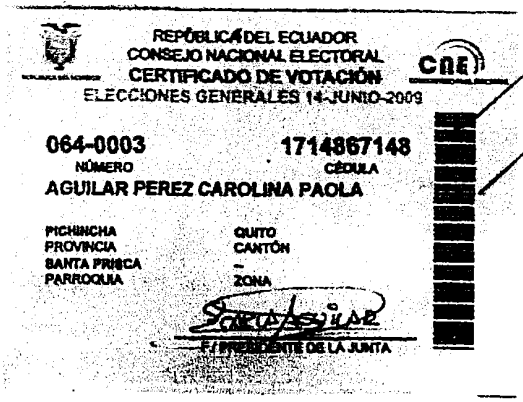

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CNE

064-0003
NÚMERO

1714867148
CÉDULA

AGUILAR PEREZ CAROLINA PAOLA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR 00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272431
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLEGAS SANCHEZ DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2009 4:10:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2009
Mediante comprobante No.- 824237734 , el (la)Sr. (a) (ita): DIEGO FERNANDO VILLEGA SANCHEZ
Con Cédula de Identidad: 1710689843 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: UIOREDSA S.A CENTRO ESTETICO DEQUITO que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	LORENA VICTORIA AGUILAR PEREZ	1714867155	$.	60	usd
2	LILIA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ	905645164	$.	60	usd
3	CAROLINA PAOLA AGUILAR PEREZ	1714867148	$.	280	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
	TOTAL		$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 dias, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

... otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO,** otorgada por: LILIA VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ, LORENA VICTORIA AGUILAR PEREZ y CAROLINA PAOLA AGUILAR PEREZ.- Sellada y firmada en Quito, a DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-

DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

...ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO, otorgada ante mí, el 12 de Noviembre del 2009, tomo nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.09.004861, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, con fecha 23 de Noviembre de 2009, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO. Quito, 08 de Diciembre del 2009.-

DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de noviembre del 2.009, bajo el número **4076** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" UIOREDSA S. A. CENTRO ESTÉTICO DE QUITO",*** otorgada el 12 de noviembre del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43017.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

00014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031742

Quito, 22 DIC 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UIOREDSA S.A. CENTRO ESTETICO DE QUITO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL